

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En la parte expositiva del Decreto de 8 de septiembre de 1932, regulando la producción y venta del vino, se expresó que la creación del Instituto del Vino obedecía a establecer un sistema de enlace y colaboración entre los sectores interesados en las diferentes actividades e industrias de la vitivinicultura con los organismos del Estado.

Este principio fundamental fué recogido al determinar en los artículos 84 y 85 el objeto de la creación del Instituto y los elementos que habían de formar, si bien no se tuvo entonces en cuenta la importancia de facilitar la penetración en los fines que directamente interesan a las entidades representadas en el Instituto con la representación en las Cortes de las 32 provincias a que afectan los problemas que aquel organismo ha de estudiar y, en su caso, proponer soluciones que, en definitiva, habrán de someterse a la aprobación del Parlamento.

Es, por tanto, de interés general, para todos los que a esta importante rama de la economía nacional se dedican, que forme parte del Instituto Nacional del Vino una delegación parlamentaria que genuinamente les represente en las Cortes y en ellas puedan elevar su voz en defensa de aquellos ingresos, con pleno conoci-

miento previo de las razones legales y económicas que les asistan.

En su vista, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía el artículo 85 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, estableciendo en el Instituto Nacional del Vino una representación del grupo parlamentario vitivinícola actualmente formado en las Cortes Constituyentes, y de los que con este carácter se constituyan en legislaturas sucesivas, representación que estará compuesta por dos Vocales natos y cuya designación recaerá, precisamente, en el Presidente y el Secretario de dicho grupo parlamentario.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 31 enero 1933).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Embid de Ariza (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la

Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1933. —Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 30 enero 1933).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de mayo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de febrero próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de enero de 1933.—P. A., Santiago Valiente.

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta* 31 enero 1933).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obros Campesinos de Biota (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 1 febrero 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Po-

der judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Manuel Navascués, a D. Luis de la Paz Rodrigo, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Onteniente y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez del distrito del Pilar, de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. César del Prado, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 29 enero 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento que dispuso la creación de una Sección de Tintoreros y quitamanchas en el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección; y

2.º Que para la designación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de que se trata se proceda de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichas actividades se refiere inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de enero de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 2 febrero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circular.

Habiendo desaparecido de la villa de Zuera, y del domicilio de sus padres, sito en el barrio del Portazgo, el menor Jesús Rodríguez Casti-

llo, de 12 años, hijo de Jerónimo y Antonia, cuyas señas son: moreno, chato, vistiendo pantalón de pana, chaqueta y chaleco color marrón, albarcas y boina; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca, a fin de ser reintegrado al domicilio paterno.
Zaragoza, 3 de febrero de 1933.

El Gobernador,
Manuel Andrés Casaus.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Reforma Agraria.

Para resolver con carácter general diversas consultas formuladas por algunos Registradores de la Propiedad sobre la forma de remisión al Instituto de Reforma Agraria de las certificaciones de los asientos practicados en el libro especial de Inventario,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

En la certificación mensual que remitan al Instituto de Reforma Agraria, los Registradores ordenarán la copia por términos municipales, de tal forma, que en cada hoja, por anverso y reverso, figuren únicamente asientos relativos a un mismo término, para que de este modo las hojas correspondientes a cada Municipio formen un conjunto fácilmente desglosable y seleccionable por Ayuntamientos.

Madrid, 30 de enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Registrador de la Propiedad de

(Gaceta 31 enero 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Pedriatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de

veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 28 enero 1933).

Núm. 557.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sección de Aguas.—Concesiones.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Trias Nicoláu, como Presidente de la Comisión gestora del proyecto de acequia «Derecha de Matarraña», con objeto de obtener una conce-

sión de aguas derivadas del río Matarraña con destino a riegos, en términos municipales de Maella (Zaragoza) y Mazaleón (Teruel);

Resultando que, abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que, durante la información pública, se presentaron reclamaciones por D. Miguel Figueras Bielsa, en representación de los regantes del río Matarraña en Gabara, Nonaspe y Fayón; por el Presidente del Sindicato de riegos de Mazaleón; por D. Carlos E. Montañés, concesionario de un salto de agua en el tramo afectado por esta petición; por la Sociedad Electro Química de Flix, concesionaria de dos aprovechamientos industriales situados aguas abajo del que se pretende; por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la acequia de Sort; por el primer acequero de la huerta de Munfallá y por el Presidente del Sindicato de riegos y de las acequias de Matarraña y Algas en Nonaspe, todos los cuales se fundan en que temen sean reducidos ya los aprovechamientos que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando para riegos, y a los de carácter industrial para los cuales algunos de ellos tienen concesiones administrativas, deseando sean respetadas en su integridad y se tengan en cuenta sus respectivos derechos, caso de otorgarse la concesión:

Resultando que, dada vista de las anteriores reclamaciones al peticionario, manifestó que como los nuevos regadíos que solicita serán para invierno, cuando el caudal del río Matarraña es copioso, no perjudicarán la concesión a ninguno de los reclamantes, cuyos derechos legítimamente y legalmente adquiridos, está dispuesto a respetar:

Resultando que, la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, informa favorablemente y propone las condiciones que cree pertinentes, por lo que a dicho organismo afecta:

Resultando que, la División Hidráulica del Ebro, informa favorablemente y formula las condiciones, con arreglo a las cuales propone que se acceda a lo solicitado:

Resultando que, también han informado favorablemente, la Abogacía del Estado y el Consejo provincial de Economía Nacional y el Servicio Agronómico:

Considerando que, no son de temer los perjuicios de los reclamantes, ya que la concesión solicitada es para los meses de noviembre a marzo y además las reclamaciones presentadas no pueden ser tenidas en cuenta administrativamente, ya que según informa la División Hidráulica, salvo la Electro Química de Flix y don Carlos E. Montañés, ninguno tiene concesión administrativa, ni inscritos sus respectivos derechos en los Registros de Aguas públicas, y en cuanto a éstos, otorgándose la concesión sin perjuicio de tercero, quedan salvaguardados los derechos de los que disfrutaban legalmente de sus aprovechamientos:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la vigente ley de Aguas, procede declarar este aprovechamiento

de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que, por tratarse de una concesión colectiva, a los propietarios de las tierras y conforme a lo establecido en el artículo 183 de la susodicha ley de Aguas, debe otorgarse a perpetuidad:

Considerando que, todos los informes emitidos, son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Se autoriza a D. Joaquín Trias Nicoláu, como Presidente de la Comisión gestora de la acequia «Derecha del Matarraña», en Maella, para aprovechar por elevación un caudal de agua de seiscientos noventa y cinco litros por segundo de tiempo, derivados del río Matarraña y durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, con destino al riego de (1.500) mil quinientas hectáreas de terrenos en término municipal de Maella (Zaragoza), y cuyas obras radicarán en el indicado término y en el de Mazaleón (Teruel).

2.^a Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza, a 1.^o de agosto de 1925, por el Ingeniero de caminos D. Félix de los Ríos.

3.^a La presa se emplazará a cincuenta metros aguas arriba de la toma actual de la acequia de la de Mazaleón y su coronación estará a 1'34 metros bajo el umbral de piedra de la casetta de Maella.

4.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, y terminarán en el de tres años, ambos contados a partir de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro del comienzo y del final de las mismas.

5.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la susodicha Delegación, que por sí o por el personal en quien delegue, las reconocerá a su terminación, levantando acta del resultado que se someterá a la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.^a Deberá dejarse libre todo el caudal del río, cuando no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y no podrá ser derivado más volumen de agua que el que proceda del exceso de aquel caudal, obligándose al concesionario a construir un vertedero o dispositivo análogo para dar cumplimiento a esta condición.

7.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios que para los de su clase establecen las leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a los preceptos de estas Leyes, de la Protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo y demás disposiciones de

carácter social, hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.^a No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, aun cuando se trate del riego de otros terrenos, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

9.^a Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de las aguas, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deben ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el R. D. Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927.

10. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna si se alterase el régimen actual del cauce como consecuencia de las obras que ejecute la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro por medio de sus diversos Organismos y Juntas, aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento, especialmente, a las que puedan realizar en la cuenca del Matarraña para conducir aguas de este río al Pantano de Pena, proyecto actualmente en estudio por la expresada Mancomunidad.

11. Los usuarios de este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo a las prescripciones del capítulo XIII de la ley de Aguas vigente, siendo también obligatorio el ingreso de dicha Comunidad en el Sindicato Central de riegos de la cuenca del Matarraña.

12. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

13. Las obras se ejecutarán en líneas generales con arreglo al proyecto presentado, pero antes de proceder a su ejecución, se someterán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas correspondiente los planos detallados del replanteo de las mismas, por cuanto se refiere al cruce del canal con la carretera de Escatrón a Gandesa.

14. El peticionario viene obligado a disponer los medios necesarios para no interrumpir el tránsito por la carretera, ya disponiendo convenientemente la ejecución o bien habilitando caminos provisionales para desviarlos.

15. Cuando la acequia se desarrolla paralela a la carretera, la distancia que ha de quedar entre aristas exteriores de ambos, como mínimo, será de 2 metros, que se fijará de acuerdo con el personal encargado de la segunda, en vista de las condiciones del terreno, taludes y cotas de explanación y necesidades del servicio de conservación de carreteras.

16. Todas las obras que afecten a la carretera, se ejecutarán bajo la inspección del personal encargado de las mismas y se atenderán las indicaciones que haga sobre su ejecución.

17. La conservación de las obras correrá a

cargo del peticionario, bajo la inspección del personal encargado de la carretera, y si por conveniencia para ésta hubiera que introducir alguna variación en aquéllas, el concesionario viene obligado a ejecutarla sin derecho a reclamación, ni indemnización de ningún género.

18. El concesionario no entorpecerá con las obras ni con la explotación los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los montes, respetando los caminos, pasos de ganados, abrevaderos y demás servidumbres existentes en los mismos para su explotación.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión, cuyo aprovechamiento se declara de utilidad pública.

20. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tenga lugar.

21. En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

22. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

23. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea convenientes para la conservación de carreteras, sin perjudicar las obras de la misma.

24. El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, se publica en este B. O. en cumplimiento de la Orden Ministerial.

Zaragoza, 31 de enero de 1933.—El Delegado de los servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 575.

Distrito Forestal de Zaragoza

CIRCULAR

Llegada la época en que, por el personal de este Distrito Forestal, se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que durante todo el corriente mes de febrero remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de

utilidad pública para el año forestal de 1932 a 1933.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativos a derechos de mancomunidad y alera foral, para conocimientos del estado legal de los montes; pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros, suscribir, independientemente, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes, redactarán el Plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura, por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados: previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el Plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 2 de febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 585.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Hallándose cercana la fecha de la concentración y destino del cupo de filas para el acto de la clasificación de soldados del año en curso, en el que deben ser sometidos a la vacunación antivariólica, recuerdo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan solicitado hasta la fecha la cantidad de linfa necesaria para ello, la obligación de verificarlo con la mayor urgencia, a fin de que pueda serles remitida con la debida oportunidad; advirtiéndoles, que no podrán ser servidas las peticiones que se reciban fuera de plazo, y que tendrán que adquirir la linfa por su cuenta los Ayuntamientos retrasados.

Zaragoza, 3 de febrero de 1933.— El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Bercial.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

593.— Tauste.— Cirilo Alegre Arrieta y Marcelino Urzáiz López.

593 bis.— Bujaraloz.— Teódulo Marcelino Arroyo Gálvez.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

589.— Biota

Expedientes de transferencias de crédito.

590.— Lobera de Onsella

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

590.— Lobera de Onsella

Repartimiento general.

579.— Lechón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

580.— Trasobares

591.— Puendeluna

592.— Mainar

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marino Militar.

Núm 583.

TUR PALOMARES, Juan; natural de Cullera, de estado casado, profesión chófer, de 33 años, hijo de Blas y de Vicenta, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por daños y lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias, pues así se halla acordado en sumario que se instruye con el núm. 369 de 1931 contra el mismo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 571.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal, en funciones de primera instancia, por vacante del propietario, de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juz

gado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la suma de treinta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos que don José Urbano Vicéns, vecino de Gallur, adeuda por cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, con más las costas del expediente, en el cual se saca a pública primera subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, propiedad del mismo:

Un edificio, en la calle de Costa, de la villa de Gallur, sin número, y que linda por derecha con casa de Narciso Navarro Borao, izquierda con Alejandro Zalaya Domínguez y por espalda con monte; la cual ha sido tasada en mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cuatro de marzo próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a La finca sale a subasta sin suplir titulación.
- 2.^a Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, de la tasación.
- 3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Borja a primero de febrero de mil novecientos treinta y tres.— Miguel Compáns. Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 555.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de causa, sobre lesiones, contra Domingo Oliveros Fernando, ha acordado citar por la presente a Eusebio García y Mariano Romanos, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, el día veintiuno de febrero actual, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, en concepto de testigo y perito, respectivamente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, uno de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 576.

Zaragoza.—Pilar.

D. José López Javierre, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a Melchor Castelvianas, en expediente de multa impuesta por el Distrito Forestal, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Campo, en la partida denominada Charco, de cabida dos cahices, cuatro hanegas, o sea una hectárea, cuarenta y tres áreas, dos centiáreas;

lindante por norte con camino, sur paso de ganado, este Faustino Arruego y oeste con cabañera; valorado en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veinte de febrero actual, a las diez de la mañana; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; no siendo admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento prevenido; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, haciéndose presente que la referida finca radica en término de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y tres.— José López Javierre. Juan Villuendas.

Núm. 538.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la demanda de divorcio, promovida por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D. José Muñoz Gonzalvo, contra su esposa D.^a María Betes Triseire, cuyo domicilio y paradero se ignora, ha acordado dar traslado de dicha demanda a referida demandada, emplazándola en forma, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca y conteste la demanda personándose en forma; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento acordado a la D.^a María Betes, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 549.

Zaragoza.—San Pablo

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Ricardo Valero Gracia Expósito, en la causa 535 1928, sobre amenazas y tenencia ilegal de arma, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la finca siguiente:

Campo, en el término de Cuarte de Huerva, partida de las Canales, de cabida 64 áreas, 35 centiáreas; linda al norte río Huerva, sur acequia de las Canales, este campo de Mariano Fatás y oeste otro de Francisco Fatás: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, se ha señalado el día cuatro de marzo próximo, a las once de la

mañana; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca que se subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder el derecho a un tercero, y por último que no existen títulos de propiedad de la finca indicada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín Clavería.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 556.

Madrid.

En virtud de lo acordado, en providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Felipe Laborda Montón y su esposa D.^a Alejandra Gay Mur, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de treinta y siete mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y que es:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de la Virgen del Pilar, número 143, de superficie 567 metros, 60 centímetros cuadrados, equivalentes a 7.310 pies, 6 décimas de pie, de los cuales están contruidos en cuatro plantas 160 metros, o sean 2.060 pies, 8 centésimas, y en una planta 225 metros, o sean 2.898 pies, quedando el resto de corral; linda al norte con una línea de 16 metros, con camino o calle de 10 metros de anchura destinados al uso de las parcelas que con él lindan; al mediodía con riego de herederos, y mediante éste, con posesión de D. Simón Sáinz de Baranda, en una línea inclinada de 16 metros 50 centímetros; al saliente con terreno de don Juan Manuel Escanero, en una línea de 37 metros, 40 centímetros y al poniente con terreno de D. Angel Sangrós, en una línea de 33 metros, 50 centímetros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Zaragoza, a quien corresponda el cumplimiento del exhorto, se ha señalado el día 21 de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, de cuya efectividad se trata, o sea la cantidad de setenta y cuatro mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente

el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos suplidos por la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.— (ilegible).— El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de febrero, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas, barrio del Castillo, 41, para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 5 de febrero de 1933. — La Industrial Química de Zaragoza: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

IMPRESA DEL HOSPICIO